

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019). A la mesa del señor JUEZ llevo el presente proceso con la información que correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. **27001-40-03-002-2019-00200-00**. Sirvase provee


DIANA MILVEIDY PACHECO BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ

PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202

Quibdó, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO No: 660

Ref.: EXPEDIENTE No. 270014003022019-00200-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CC. 900.406.150-5
DEMANDADO: JAIR FEDERICO VALDEZ MENA CC. 80.853.109
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

BANCOOMEVA ha demandado por vía ejecutiva de Mínima Cuantía a **JAIR FEDERICO VALDEZ MENA** para que cancele la suma:

- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 18.546.641)**, más los intereses moratorios causados desde **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

A la demanda se acompañó como título ejecutivo **PAGARE NRO. 200118599907** los cuales prestan mérito ejecutivo, por reunir las exigencias del 621, 709 Y 710 DEL CODIGO DEL COMERCIO, Y ART 430 código general del proceso, resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCOOMEVA** contra el señor (a), **JAIR FEDERICO VALDEZ MENA** para que cancele la suma

- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 18.546.641)**, más los intereses moratorios causados desde **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

Las costas se liquidaran en la debida oportunidad procesal

SEGUNDO.- A la actuación se le imparte el trámite ejecutivo singular, consagrado en el Título único Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código general del proceso.

TERCERO.- Notifíquese personalmente en la dirección indicada en el libelo de la demanda, en la forma señalada en los artículos 291, 292, 293, 295 y 301 del código general del proceso dejando a disposición del doctor (a), **JUAN FELIPE RIOS GUERRA** el formato de citación para la diligencia de notificación personal, para que la envíe por correo certificado; advirtiéndole a la parte demandada que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO.- Se le reconoce personería legal y suficiente al Doctor (a) JUAN FELIPE RIOS GUERRA, abogado (a) titulado y en ejercicio actúa como Apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ana Maria Vargas P.
ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ